



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CAJA AGRARIA  
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA FUENTES GUTIERREZ  
RADICADO: 20001 31 03 003 1992-04345 00  
FECHA: 18/12/2023

Revisada la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado en el proceso de la referencia, consistente en el levantamiento de la medida cautelar decretada por este despacho judicial en el mes de octubre de 1992 como obra en la anotación 003 del Certificado de Tradición Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.190-38541; se procedió a la revisión de la solicitud de desarchivo inicialmente presentada.

Se avizora que, en respuesta a la anterior solicitud a través de la secretaría se realizó el trámite de desarchivo ante el archivo central el 20 de febrero del año en curso; y por oficio DESAJVA2023 del 12 de julio el jefe de la oficina judicial Alcides Orozco Gutiérrez respondió no haber sido posible hallar el expediente solicitado agradeciendo se remita por parte de este despacho soporte mediante el cual el expediente fue recibido en el Archivo Central.

En razón de lo anterior, y ante la falta del expediente para examinar si es procedente ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en el asunto arriba descrito, como también la ausencia de información del trámite procesal practicado; toda vez no existe anotación alguna en el registro de actuaciones como tampoco en el libro radicador, se procederá esta agencia judicial ordenar el inicio del trámite dispuesto en el numeral décimo del artículo 597 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, disponiendo se elabore y publique aviso en el micrositio de este juzgado en la Pagina de la Rama Judicial en donde se informe a la comunidad en general acerca de la solicitud de levantamiento de la medida decretada, así mismo se le remita dicho aviso a la Secretaría de Hacienda Municipal de Valledupar por registrar en la anotación 004 embargo del bien inmueble por cobro coactivo.

Revisado el poder para actuar presentado con la solicitud por parte del Doctor ARTURO MACIAS TAMAYO se reconocerá personería para que represente en este trámite al demandado JUAN BAUTISTA FUENTES GUTIERREZ.

Así las cosas, este juzgado,

#### RESUELVE

1. **PUBLIQUESE**, en un término no superior a 10 días a partir de la ejecutoria del presente proveído, **aviso en el micrositio de este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial**, en el cual se describa las **partes del proceso, radicado, folio de matrícula inmobiliaria, y la solicitud de levantamiento de la medida decretada**, a fin de que se pronuncien en el presente trámite cualquier motivo de inconformidad con respecto al levantamiento de la medida cautelar decretada.

---

<sup>1</sup> 10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

2. REMITASE, en un término no superior a 10 días a partir de la ejecutoria del presente proveído, a través de la secretaría de este despacho judicial, **el aviso a la Secretaría de Hacienda Municipal de Valledupar para que tengan conocimiento del presente tramite y si a bien lo tiene se pronuncien como consideren pertinente.**
3. RECONOZCASE personería para actuar al Doctor ARTURO MACIAS TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía No.77.016.206 y portador de la Tarjeta Profesional No.199.752 del C.S. de la J. como apoderado judicial de JUAN BAUTISTA FUENTES GUTIERREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS  
JUEZ

Firmado Por:  
Marina Del Socorro Acosta Arias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd3b9745e024c70f91c95fc00674cbd6a4e6c0ee128a2424daae2ebe8fdadb3**

Documento generado en 18/12/2023 01:44:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**